

Expediente: **3942/24**

Carátula: **RIVADENEIRA ROMINA C/ CARRASCO MONICA SILVINA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228778835 - RIVADENEIRA, ROMINA-ACTOR/A

90000000000 - CARRASCO, MONICA SILVINA-DEMANDADO/A

90000000000 - TORRES, JUAN JOSE-DEMANDADO/A

90000000000 - ORBIS ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3942/24



H102335360303

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "RIVADENEIRA ROMINA c/ CARRASCO MONICA SILVINA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 3942/24 .-

PROVEIDO DE ESCRITO PRESENTO DEMANDA - POR: ARGAÑARAZ, LUIS ALFREDO CRISTIAN - 08/02/2025 21:22

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.-

- 1) Se tiene a la Sra. RIVADENEIRA ROMINA INES, DNI: 38.168.252, por presentada con el patrocinio letrado del Dr. LUIS ALGREDO CRISTIAN ARGAÑARAZ, MP: 4310, con el domicilio real denunciado y digital constituido, y se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite a los demandados Sres. CARRASCO MONICA SILVINA, DNI: 22.332.984; TORRES JUAN CARLOS, DNI: 16.693.431 y en garantía a ORBIS ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT: 30500056661, conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.
- 6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se concede al letrado un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR). Asimismo, en igual plazo, la parte actora deberá reponer tasa proporcional de justicia (Art. 44 de la Ley Impositiva 8467), bajo apercibimiento de girar las actuaciones a la DGR.

8) Al pedido de justicia gratuita dentro de las previsiones del art. 53 de la Ley 24.240 (LDC), al no encuadrar el actor en la categoría de consumidor, conforme al criterio del fallo de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común, Sala I en Sentencia N°235 del 22/05/2024 y Sala II en auto N°528 del 26/08/2024, no se hará lugar al beneficio de gratuidad solicitado, sin perjuicio del derecho a solicitar beneficio para litigar sin gastos en caso de reunir los requisitos a tal efecto.-3942/24 CCA

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.